

CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1753, (EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA (EN LO SUCESIVO E INDISTINTAMENTE, "EL FIDEICOMITENTE" O "EL ESTADO") Y BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MANUEL LÓPEZ CEDEÑO, (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE S

ÚNICO.- El 19 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 50, Sección VI, Tomo CXCI, el Decreto número 93 del H. Congreso del Estado de Sonora (en lo sucesivo, el "**Decreto 93**"), en el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a celebrar uno o varios empréstitos directos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$12,764'000,000.00 (Doce mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen para destinarse a inversión público productiva, consistente en la reestructura y/o refinanciamiento de los pasivos ya existentes del Estado de Sonora, incluyendo los créditos a cargo de organismos paraestatales; así como, en su caso, para realizar una emisión de valores en los mismos términos y la suma de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto no podrán exceder del monto antes señalado. Por lo que, el Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto del Secretario de Hacienda, celebrará todos aquellos actos jurídicos que estime necesarios, con la finalidad de asumir los créditos que al día de hoy representan empréstitos contingentes o avalados del Estado de Sonora y cuyo acreditado es una entidad u Organismo de la Administración Pública Estatal.

Asímismo, en el Artículo Tercero del Decreto 93, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, en lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IV y VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autorizó al Titular del Ejecutivo del

Estado de Sonora para afectar como garantía y/o fuente de pago de las operaciones financieras señaladas en el párrafo inmediato anterior, más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen en virtud de dichas operaciones; el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora, así como, en su caso, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan al Estado de Sonora y que la legislación aplicable permita utilizar como garantía y/o fuente de pago en financiamientos que correspondan con el objeto de dichos Fondos.

Por lo que, en términos del Artículo Cuarto del Decreto 93, el mecanismo de afectación de los ingresos señalados en el párrafo anterior, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía. Por lo que, en el citado Decreto, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, se proceda a la celebración de uno o varios Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago o de Garantía en términos del Decreto 93, o se utilice uno preexistente. Lo anterior, en el entendido de que el o los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago o de Garantía que sea(n) utilizado(s), únicamente se podrá(n) extinguir una vez que se cumplan todas y cada una de las obligaciones asumidas con los acreedores que en ese momento se hayan registrado como Fideicomisarios en Primer Lugar del (los) respectivo(s) Fideicomiso(s).

Se adjunta al presente Contrato, el Decreto señalado en el presente Antecedente, como **ANEXO 1**.

DECLARACIONES

1. Declara "EL FIDEICOMITENTE" por conducto su representante, el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, lo siguiente:

- a. De conformidad con los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica, federal, que se integra por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida de acuerdo a los principios constitucionales; por lo que, el Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos

y, en consecuencia, es libre e independiente de los demás Estados de la Federación, siendo libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores.

- b. Su representante, el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de febrero de 2012, debidamente otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora con fundamento en el artículo 79, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Se adjunta al presente Contrato, copia certificada del nombramiento señalado en el presente párrafo como **ANEXO 2**.
- c. El Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Contrato y anexos, en términos de los artículos 79, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 10, fracciones I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.
- d. **"EL FIDEICOMITENTE"** se encuentra debidamente facultado para afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos derivados del Fondo General de Participaciones presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Sonora, en términos del Decreto 93 señalado en el Antecedente Único del presente Contrato; así como, por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 6, fracción IV y 10, fracciones, I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.
- e. Es su intención celebrar el presente Contrato, en representación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para: **(i)** afectar de manera irrevocable los derechos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora, con la finalidad de que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (dicho término se define más adelante), **(ii)** constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y **(iii)** asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
- f. No existe acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad

financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

- g.** La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el presente Fideicomiso.
- h.** No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.
- i.** La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- j.** Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.
- k.** Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente ("**LIC**"), así como lo dispuesto por la Circular 1/2005 del Banco de México ("**Banxico**") según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo por las

Circulares de dicho banco central 1/2005 Bis, 1/2005 Bis 1, 1/2005 Bis 2 y 1/2005 Bis 3.

- l.** Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso de Inversión así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse.
- m.** Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de internet www2.monex.com.mx/aviso_privacidad.php.
- n.** El Fideicomitente está consciente y conviene en que el Fiduciario no es parte y por lo tanto no conoce ni debe conocer, verificar, interpretar, entender o cumplir con los términos y condiciones de los contratos relacionados o derivados del presente Contrato que hayan sido o sean suscritos por las partes del mismo, por lo que acepta que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o instrumentos, y que el Fiduciario, por ende, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna en los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos.

2. Declara "EL FIDUCIARIO" por conducto de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:

- a.** Haberse constituido bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912. Se adjunta al presente contrato copia simple de la escritura constitutiva como **ANEXO 3**.
- b.** Que mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

- c. Su Delegado Fiduciario cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna, mismas que se encuentran consignadas en la escritura pública número 36,489 de fecha 18 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal. Se adjunta al presente contrato copia simple de la escritura como **ANEXO 4**.
- d. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, así como de lo establecido en las reglas contenidas en las Circulares de Banxico.
- e. El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Contrato de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1. Definiciones. Sin perjuicio de la Definición de otros términos en el resto del presente Contrato, los siguientes términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y obligarán a las Partes de acuerdo al significado atribuido en la misma.

Los términos o conceptos que contengan la preposición "de", podrán, de acuerdo al contexto que sea utilizado, reemplazar dicha preposición por las preposiciones "del" o "de cada".

A continuación se proporciona el listado de las definiciones y conceptos:

- **"Agencias Calificadoras"**: Son las instituciones calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sean designadas por "EL FIDEICOMITENTE", tales como: Fitch México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., incluyendo los causahabientes o sustitutos de las mismas.

- **"Anexo"**: Significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato de Fideicomiso, los cuales se considerarán parte integrante del mismo.

- **"Aportación Inicial"**: Tiene el significado que le atribuye la cláusula **2.2.** del presente Contrato de Fideicomiso.

- **"Autoridad Gubernamental"**: Significa cualquier entidad perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, organismos constitucionalmente autónomos, bancos centrales, o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas o judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas del o correspondientes al Estado, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos del Financiamiento.

- **"Autorizaciones Gubernamentales"**: Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones requeridas conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y el Decreto 93 señalado en el Antecedente Único del presente contrato.

- **"Cantidad de Aforo"**: De conformidad con los Documentos del Financiamiento, en su caso, es la cantidad que resulte de multiplicar el pago mensual de capital e intereses por el Factor de Aforo, para cada período mensual respecto de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas, en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración. Dicha cantidad deberá de ser notificada por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, al Fiduciario en la Notificación de Evento de Aceleración respectiva estableciendo las cantidades que se deberán ser depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses, sin que exista obligación del Fiduciario de realizar su cálculo.

- **"Cantidades Remanentes"**: Son las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora y/o en las Cuentas de Servicio de la Deuda y/o en cualquier otra cuenta, que "EL FIDUCIARIO" deberá entregar a "EL FIDEICOMITENTE" incluyendo las cantidades derivadas de los rendimientos generados, después de que "EL FIDUCIARIO" hubiere aplicado de dichas cuentas, los montos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso, los depósitos a las Cuentas de Servicio de la Deuda correspondientes o los depósitos a los Fondos, según corresponda.

"Cantidad Límite": Significa para cada Financiamiento, la cantidad mensual líquida que represente los Derechos sobre las Participaciones Asignadas, que mensualmente reciba el Fiduciario en el patrimonio del Fideicomiso, para el pago de la Cantidad Requerida.

- **"Cantidad Requerida"**: Es el importe que "EL FIDUCIARIO" deberá abonar mes con mes, de la Cuenta de Servicio de la Deuda que corresponda, al pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses, conforme a las instrucciones que "EL FIDUCIARIO" reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante una Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento.

La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar:

i) Las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento, se requieran abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega en una Fecha de Pago; y

ii) Cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes.

- **"Cláusula"**: Significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

- **"Constancia de Cancelación del Financiamiento"**: Es el documento que acredita la cancelación de un Financiamiento en el Registro del Fiduciario, en términos de la Cláusula **"7.5. Cancelación de Registro."**, por lo que "EL FIDUCIARIO"

entregará dicha constancia a "EL FIDICOMITENTE" con posterioridad a la cancelación en el Registro del Fiduciario de cualquier Financiamiento, en un plazo que no excederá de 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 22** el formato de la Constancia de Cancelación del Financiamiento.

- "**Constancia de Inscripción**": Es el documento debidamente emitido por "EL FIDUCIARIO", que inscribe el Financiamiento respectivo en el Registro del Fiduciario y, asimismo, acredita la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso. Mismo que será entregado de acuerdo a los requisitos, procedimientos y condiciones que establece la Cláusula Séptima del presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 23** el formato de la Constancia de Cancelación del Financiamiento.

- "**Contrato**": Es el presente Contrato de Fideicomiso, junto con sus respectivos Anexos, tal y como sean modificados o reformados de tiempo en tiempo.

- "**Contratos de Crédito**": Es el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos celebrados entre "EL FIDEICOMITENTE" en calidad de Acreditado o Deudor, y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar.

- "**Cuenta Concentradora**": Es la cuenta que abra "EL FIDUCIARIO" a su nombre, en calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio del derecho de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Estado de Sonora.

- "**Cuenta de Servicio de la Deuda**": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria y/o de registro que se encuentre abierta y mantenida por "EL FIDUCIARIO", en la que "EL FIDUCIARIO" se encargará de depositar irrevocablemente:

(1) Las cantidades que resulten de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas, según dichos montos sean depositados en la Cuenta Concentradora,

(ii) Las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte de "**EL FIDEICOMITENTE**",

(iii) Todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta de Servicio de Deuda y

(iv) Los rendimientos que generen las cantidades del Fondo de Reserva correspondiente.

Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento correspondiente. "EL FIDUCIARIO" abrirá una Cuenta de Servicio de Deuda para cada Financiamiento aplicable, identificando cada una de dichas cuentas.

- **"Decreto 93"**: El Decreto número 93 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado el 19 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 50, Sección VI, Tomo CXCII, señalado en el Antecedente Único del presente Contrato.

- **"Derechos sobre las Participaciones"**: Sin perjuicio de las afectaciones anteriores, es el derecho a percibir la totalidad de los ingresos derivados del **Fondo General de Participaciones** que le corresponden al "FIDEICOMITENTE"; y que se encuentran afectados al presente Fideicomiso, de conformidad con las Instrucciones Irrevocables que se emitan a la UCEF; así como, cualesquiera otro fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

- **"Derechos sobre las Participaciones Asignadas"**: Es, *para cada Financiamiento*, el porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones (*según se definen en el presente Contrato*) que serán afectados al presente Fideicomiso de conformidad con la Instrucción Irrevocable correspondiente, y que previa recepción de las mismas por "EL FIDUCIARIO", éste destinará cada mes calendario para pagar el Financiamiento respectivo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Los Derechos sobre las Participaciones Asignadas, serán calculados por "EL FIDUCIARIO", con base en el Sumario de dicho Financiamiento y los Derechos sobre las Participaciones afectados al presente Fideicomiso a la fecha de cálculo. Lo anterior, en el entendido que, los Derechos sobre las Participaciones Asignadas correspondientes a cada Financiamiento sólo podrán ser modificados de conformidad con la **Cláusula 7.1** del presente Contrato.

- **"Día"**: Significa, con mayúscula o minúsculas, un día natural.

- **"Día Hábil"**: Significa, con mayúscula o minúsculas, cualquier día hábil bancario en el que las instituciones de crédito deben

mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- **"Documentos del Financiamiento"**: Significa, respecto de cada Financiamiento: los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente.

- **"Efecto Material Adverso"**: Es un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre:

(1) La capacidad de "EL FIDEICOMITENTE" para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento del cual sea parte;

(ii) La legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento; y

(iii) Los derechos, acciones y/o recursos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, derivados del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento.

- **"Estado de Sonora" o "Estado"**: Es "EL FIDEICOMITENTE", es decir, el Estado Libre y Soberano de Sonora.

- **"Eventos de Aceleración"**: Son aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

- **"Eventos de Incumplimiento"**: Son aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

- **"Factor de Aforo"**: Es la relación de cobertura que se establezca en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "EL FIDEICOMITENTE", dicha relación se establecerá en el Documento del Financiamiento y el Sumario respectivo.

- **"Fecha de Pago"**: Es la Fecha de Pago de Principal y la Fecha de Pago de Intereses, que se establezca en los Documentos del Financiamiento y en la Solicitud de Pago correspondiente.
- **"Fideicomitente"**: Es el Estado Libre y Soberano de Sonora.
- **"Fideicomisarios"**: Significa, conjunta o indistintamente, cualquier acreditante o acreedor que otorgue Financiamiento a "EL FIDEICOMITENTE" y que sean designados en tal virtud como Fideicomisarios del presente Fideicomiso.
- **"Fideicomisarios en Primer Lugar"**: Son todos los Fideicomisarios que sean designados como tales, en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso.
- **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**: Es el Estado Libre y Soberano de Sonora.
- **"Fideicomiso"**: Es el presente contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/1753.
- **"Fiduciario"**: Es Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso.
- **"Financiamientos"**: Son los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, celebrados por "EL FIDEICOMITENTE", como acreditado o deudor, con cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.
- **"Fondos"**: Significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses.
- **"Fondo de Pago de Capital"**: Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de registro en la que "EL FIDUCIARIO" depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados de Capital bajo el Financiamiento respectivo,

sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava. Los abonos en el Fondo de Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del capital del Financiamiento correspondiente, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Evento Incumplimiento.

El Fondo de Pago de Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente:

(1) El importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente "EL FIDUCIARIO" de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento, según corresponda;

(ii) La cantidad de dinero que, en su caso, abone "EL FIDEICOMITENTE" en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento;

(iii) Las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y

(iv) Los rendimientos obtenidos por "EL FIDUCIARIO" en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos **(i)** a **(iii)** anteriores.

- **"Fondo de Pago de Intereses"**: Respecto de cada Financiamiento, es la cuenta de registro en la cual "EL FIDUCIARIO" depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados de intereses bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago oportuno de los montos

adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava. Los abonos en el fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento correspondiente (incluyendo comisiones y gastos), conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Evento de Incumplimiento.

El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de lo siguiente:

(1) El importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente "EL FIDUCIARIO" de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento;

(ii) La cantidad de dinero que en su caso, abone "EL FIDEICOMITENTE" en cumplimiento de las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento;

(iii) Las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y

(iv) Los rendimientos obtenidos por "EL FIDUCIARIO" en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos **(i)** a **(iii)** anteriores.

- **"Fondo de Reserva"**: Respecto de cada Financiamiento, es la cuenta de registro en la cual "EL FIDUCIARIO" registrará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava.

Los abonos en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de los montos adeudados bajo el Financiamiento respectivo, mediante transferencia al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Capital, según corresponda, relativos a dicho Financiamiento, en caso que para cualquier período la Cantidad Requerida no alcanzare a ser cubierta por las cantidades resultantes de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas correspondientes a dicho Financiamiento.

El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente:

(i) El importe total que separe y abone irrevocablemente "EL FIDUCIARIO" de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento;

(ii) Los recursos que en su caso, abone "EL FIDEICOMITENTE", en cumplimiento de las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Incumplimiento;

(iii) Las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y

(iv) Los rendimientos obtenidos por "EL FIDUCIARIO" en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

- **"Fondo General de Participaciones"**: Es el Fondo General de Participaciones, respecto del cual el Estado recibe los recursos establecidos de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, cualesquiera otro fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

- **"Gastos del Fideicomiso"**: Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo las comisiones bancarias y de intermediación bursátil, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, los gastos extraordinarios a que se refiere la Cláusula 17.4 de este Fideicomiso, y aquellos cuyos rubros de

tiempo en tiempo se listen en el **ANEXO 5** del presente Contrato o sean autorizados por "EL FIDEICOMITENTE" por escrito.

- **"Gastos del Financiamiento"**: Respecto de cada Financiamiento, son los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por "EL FIDUCIARIO" de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

- **"Instrucción Irrevocable"**: Es la instrucción irrevocable y la solicitud de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos sustancialmente iguales los documentos señalados como **ANEXO 6** y **ANEXO 8** respectivamente, dirigida por "EL FIDEICOMITENTE" a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con copia a "EL FIDUCIARIO", en los términos establecidos en la Cláusula Tercera para que la Tesorería de la Federación deposite al Patrimonio del Fideicomiso los Derechos sobre las Participaciones Asignadas correspondiente a cada Financiamiento como parte del Derecho sobre las Participaciones.

- **"Ley Aplicable"**: Respecto de las partes en el presente Contrato, es cualquier estatuto, ley, reglamento, , regla, sentencia, disposición, decreto, que sea obligatorio para cada parte, vigente actualmente o que pudiera entrar en vigor posteriormente a la constitución del Fideicomiso.

- **"Ley de Ingresos"**: Es la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualquier modificación que se efectúa a la misma.

- **"Notificación de Evento de Aceleración"**: Es la notificación que presenten los Fideicomisarios en Primer Lugar a "EL FIDUCIARIO", informando de la existencia de un Evento de Aceleración y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato. En dicha Notificación de Evento de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate; así como, las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes:

(i) La Cantidad de Aforo o, en su caso, la Cantidad Límite que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior.

"EL FIDUCIARIO" deberá cumplir con las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar contenidas en la Notificación de Evento de Aceleración.

- **"Notificación de Evento de Incumplimiento"**: Es la notificación enviada por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar a "EL FIDUCIARIO" informándole de la existencia de una causal de incumplimiento y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **ANEXO 9** de este Contrato.

En dicha Notificación de Evento de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo la causal de incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes:

(1) Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses según sea el caso;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses, y



- (iii) La Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

"EL FIDUCIARIO" deberá cumplir con las instrucciones del o los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Evento de Incumplimiento; aplicando en los términos de la misma, los recursos existentes en la Cuenta de Servicio de la Deuda, incluidos los derivados del Fondo de Reserva y de la Cantidad Límite, sin perjuicio de que "EL FIDEICOMITENTE" realice la aportación de Recursos Adicionales para cubrir el saldo de la deuda derivada del Financiamiento respectivo.

- **"Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración"**: Es la notificación dirigida por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar a "EL FIDUCIARIO" informando que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Evento de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **ANEXO 10** de este Contrato. El resultado de la Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración, es dejar sin efectos, a partir de que dicha notificación sea recibida por el Fiduciario, la Notificación de Evento de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes:

- (1) La cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y
- (iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

"EL FIDUCIARIO" deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

- **"Partes"**: Son conjuntamente "EL FIDEICOMITENTE", el o los Fideicomisarios en Primer Lugar y "EL FIDUCIARIO":



- **"Patrimonio del Fideicomiso"**: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

- **"Periodo de Intereses"**: Respecto de cada Financiamiento, es el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento correspondientes, para calcular el monto que deberá ser pagado por "EL FIDUCIARIO" por cuenta y orden del Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, por concepto de intereses al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento Incumplimiento respectiva.

- **"Peso" "Pesos" y el signo "\$"**: Significarán cada uno de ellos la moneda de curso legal en México.

- **"Presupuesto de Egresos"**: Es el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora, que se expida para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo.

- **"Recursos Adicionales"**: Son las cantidades que "EL FIDEICOMITENTE" deberá transferir a "EL FIDUCIARIO", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato.

- **"Régimen de Inversión"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

- **"Régimen de Inversión Supletorio"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del presente Contrato.

- **"Registro del Fiduciario"**: Es el documento que llevará "EL FIDUCIARIO" en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **ANEXO 11** del presente Contrato, en el que "EL FIDUCIARIO" anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por "EL FIDUCIARIO" cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

- **"Registro Estatal"**: Significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

- **"Registro Federal"**: Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier otro Registro que lo complemente o sustituya de acuerdo con la legislación federal vigente y aplicable.

- **"Requerimiento de Recursos Adicionales"**: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 de este Contrato y deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **ANEXO 12**.

- **"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"**: Significa la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva para pago de capital e intereses durante la vigencia de cada Financiamiento, misma que siempre deberá corresponder al monto que se establezca en los Documentos del Financiamiento, mismo que será notificado a "EL FIDUCIARIO" en la Solicitud de Pago correspondiente.

- **"Solicitud de Inscripción"**: Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **ANEXO 13** del presente Contrato, "EL FIDEICOMITENTE" deberá presentar a "EL FIDUCIARIO" para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

- **"Solicitud de Pago"**: Para cada periodo mensual, corresponde al documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **ANEXO 14** del presente Contrato deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar a "EL FIDUCIARIO" para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

(1) La Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses demás accesorios, con cargo al Fondo de Pago de Capital y/o al Fondo de Pago de Intereses; y



(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

"EL FIDUCIARIO" deberá cumplir con lo establecido en cada Solicitud de Pago, siempre que no exceda la Cantidad Límite que corresponda a cada Financiamiento.

- **"Sumario"**: Respecto de cada Financiamiento, es el documento suscrito por "EL FIDEICOMITENTE" y el acreedor de que se trate, que en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **ANEXO 15** de este Contrato, deberá presentarse a "EL FIDUCIARIO" para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate:

- (1) Tipo de Financiamiento,
- (ii) Fecha de celebración,
- (iii) Nombre del acreedor,
- (iv) Importe,
- (v) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria (o la forma de determinarlas),
- (vi) Vigencia del Financiamiento,
- (vii) Plazo de gracia (en su caso),
- (viii) Calendario de amortizaciones,
- (ix) La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso),
- (x) Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer,
- (xi) Eventos de Aceleración y Eventos de Incumplimiento, en su caso;
- (xii) Gastos del Financiamiento,
- (xiii) Destino de los recursos,
- (xiv) Los Derechos sobre las Participaciones Asignadas, y
- (xv) En su caso, el Factor de Aforo.

- **"UCEF"**: Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, "EL FIDEICOMITENTE" deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de

actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

1.2.- Reglas de Interpretación. En este Contrato, junto con sus anexos y apéndices, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias hechas al presente Contrato comprenderán:
 - (1) Todos los anexos, apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento;
 - (ii) Cualesquiera reformas, reexpresiones, modificaciones, addendums, de este Contrato o a los Documentos del Financiamiento.
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- d) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- e) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- f) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- g) Los Derechos sobre las Participaciones Asignadas de los Fideicomisarios y los Derechos sobre las Participaciones (según dichos términos se definen en este Contrato) se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

h) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3.- Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO 1	El Decreto 93
ANEXO 2	Nombramiento del Secretario de Hacienda
ANEXO 3	Escritura Constitutiva del Fiduciario
ANEXO 4	Poderes de Representantes del fiduciario
ANEXO 5	Gastos del Fideicomiso
ANEXO 6	Formato de Instrucción Irrevocable
ANEXO 7	Formato de Notificación de Evento de Aceleración
ANEXO 8	Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro UCEF
ANEXO 9	Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento
ANEXO 10	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
ANEXO 11	Formato de Registro del fiduciario
ANEXO 12	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales
ANEXO 13	Formato de Solicitud de Inscripción.
ANEXO 14	Formato de Solicitud de Pago
ANEXO 15	Formato de Sumario
ANEXO 16	Formato de Solicitud de Cancelación de Registro
ANEXO 17	Cuenta para Transferencia de Cantidades Remanentes
ANEXO 18	Cuenta para excedentes Fondos de Reserva
ANEXO 19	Honorarios del fiduciario
ANEXO 20	Formato de Carta de Certificación de Firmas
ANEXO 21	Formato Notificación UCEF
ANEXO 22	Formato de Constancia de Cancelación del Financiamiento
ANEXO 23	Formato de Constancia de Inscripción.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

2.1. Constitución. "EL FIDEICOMITENTE" con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, fracción IV y 10, fracciones, I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables al efecto, constituye en este acto el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con bajo el número F/1753, por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención de "EL FIDUCIARIO", deberá hacer referencia a la citada clave del Fideicomiso.

2.2. Aportación Inicial. "EL FIDEICOMITENTE" aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.) (la "**Aportación Inicial**").

Dicha Aportación Inicial, será depositada por "EL FIDEICOMITENTE" al "FIDUCIARIO" mediante transferencia electrónica a la cuenta que éste le indique.

2.3. Aportación de los Derechos sobre las Participaciones. Sin perjuicio de las afectaciones anteriores, en este acto "EL FIDEICOMITENTE" aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, los Derechos sobre las Participaciones presentes o futuras, que le correspondan, para que sirvan como fuente de pago de sus obligaciones bajo los Financiamientos, conforme a los términos señalados en los Documentos del Financiamiento respectivos y al presente Fideicomiso.

Para tal efecto, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar la Instrucción Irrevocable en términos del presente Contrato, así como realizar las inscripciones y registros correspondientes en el Registro Federal y en el Registro Estatal según corresponda, y las demás notificaciones necesarias en términos de la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

Se acuerda en la constitución del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Quinta siguiente.

2.4. Aceptación de "EL FIDUCIARIO". En este acto, "EL FIDUCIARIO" acepta el cargo de Fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial, mediante la firma del presente Fideicomiso, protestando su fiel y leal desempeño, recibiendo el patrimonio inicial del Fideicomiso, otorgando por ello al "FIDEICOMITENTE" el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción del mismo, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento a "EL FIDEICOMITENTE", le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la cuenta del presente Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan

sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en piedras y metales preciosos o en metales amonedados.

En este acto "EL FIDUCIARIO" otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial a que se refiere la presente Cláusula.

2.5. Facultades sobre los Derechos sobre las Participaciones.

a) Como consecuencia de la afectación fiduciaria irrevocable de los Derechos sobre las Participaciones, durante toda la vigencia del Contrato:

(i) "EL FIDUCIARIO" en este Fideicomiso será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos sobre las Participaciones;
Y

(ii) "EL FIDEICOMITENTE" sólo estará facultado a recibir recursos derivados de los Derechos sobre las Participaciones por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

b) El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable por lo que "EL FIDEICOMITENTE" no podrá revocar la afectación de los Derechos sobre las Participaciones, ni de cualquier otro derecho que llegasen a afectar en el futuro, sin el consentimiento previo y por escrito del o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

TERCERA.- NOTIFICACIÓN.

3.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, fracción IV y 10, fracciones, I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables al efecto, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a presentar a la UCEF con copia al Fiduciario, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, notificación en el sentido de que:

(i) "EL FIDEICOMITENTE" hará del conocimiento a UCEF que ha constituido el presente Fideicomiso como un mecanismo de Pago de los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fiduciario en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, a

través de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas que para cada Fideicomisario en Primer Lugar se instruyan; y

(ii) De acuerdo a lo anterior, los montos que le correspondan a "EL FIDEICOMITENTE" por concepto de los Derechos sobre las Participaciones, serán entregados de manera directa al presente Fideicomiso a través de su abono a la Cuenta Concentradora.

Lo anterior, de conformidad con el formato señalado en el **ANEXO 21** del presente Contrato.

CUARTA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.

4.1. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- Fideicomitente:

El Estado Libre y Soberano de Sonora

- Fiduciario:

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

- Fideicomisarios en Primer Lugar:

Cualquier acreditante o acreedor que otorgue Financiamiento al "EL FIDEICOMITENTE" y que sea designado en términos del presente Contrato como Fideicomisario en Primer Lugar y que dicho Financiamiento deberá haber quedado inscrito en el Registro del Fiduciario del presente Fideicomiso.

- Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

5.1. El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"):

a) Con la Aportación Inicial;

b) Sin perjuicio de las afectaciones anteriores, con la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza "EL FIDEICOMITENTE" respecto de

los Derechos sobre las Participaciones; así como, el derecho que "EL FIDEICOMITENTE" pueda tener para percibir cualesquiera cantidades sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora derivadas el Fondo General de Participaciones, ya sean presentes o futuras; en el entendido de que, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con dichos derechos, se destinarán irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones bajo los Financiamientos mediante el abono de las cantidades resultantes de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas a cada Financiamiento en su respectiva Cuenta de Servicio de Deuda y, en caso que así proceda, al pago de las Cantidades Remanentes;

- c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones;
- d) Con los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- e) Con los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte "EL FIDEICOMITENTE";
- f) Con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso o sean cedidos por "EL FIDEICOMITENTE" al mismo; y
- g) Con los demás bienes, cantidades y derechos de que sea titular "EL FIDUCIARIO" en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

Queda establecido que todo depósito realizado después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México en todos los casos), será considerado como recurso recibido al día hábil siguiente, para efectos de su inversión; sin embargo, el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un día hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda siguiente.

Las Partes acuerdan que la relación anterior, constituye el inventario del Patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México. Dichos bienes los

recibe el Fiduciario a su entera conformidad sin perjuicio de los demás bienes y derechos que llegaren a integrar el Patrimonio del Fideicomiso en lo futuro y, en consecuencia, entrega una copia de dicho inventario en este acto al Fideicomitente, que lo recibe de conformidad a su entera satisfacción.

Los recursos y bienes que constituyan el objeto o Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo cuando efectivamente se reciban, y en consecuencia, sólo podrán ejercitarse sobre ellos, los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

El presente Contrato tiene como principal propósito establecer el mecanismo necesario, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones contraídas por "EL FIDEICOMITENTE" con los acreedores del mismo que se constituyan como Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo de este instrumento, quedando afecto el Patrimonio del Fideicomiso de manera irrevocable al cumplimiento de los fines del Fideicomiso hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

En mérito de lo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" reconoce y manifiesta que las obligaciones contraídas con el o los Fideicomisarios en Primer Lugar por la contratación de los respectivos Financiamientos no cesarán como consecuencia de la constitución del Fideicomiso, en virtud de que sus obligaciones tienen plena vigencia incluida la de realizar el pago en los términos y forma pactada en los Documentos del Financiamiento respectivo, considerando que la afectación fiduciaria se suscribe para establecer un mecanismo de fuente de pago; en este sentido, en caso que los recursos derivados de los Derechos sobre las Participaciones resulten insuficientes o por cualquier causa no se pueda disponer de los Derechos sobre las Participaciones para cumplir con las obligaciones derivadas del o los Financiamientos, "EL FIDEICOMITENTE" será responsable de realizar directamente los pagos que resulten necesarios hasta la total liquidación del o los Financiamientos. Por lo anterior, el presente Fideicomiso no es ni debe interpretarse como una dación en pago de las obligaciones contratadas por "EL FIDEICOMITENTE" al celebrar los Documentos del Financiamiento, toda vez que es un mecanismo de fuente de pago del o los Financiamientos; en este tenor, de Conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso que "EL FIDUCIARIO":

- a) Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso;
- b) Abra dentro de la Cuenta Concentradora aquellas subcuentas que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;
- c) Abra, administre y mantenga las Cuentas de Servicio de Deuda para cada Financiamiento y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas así como los demás fondos que deban ser depositados en dichas cuentas;
- d) Lleve y mantenga el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato;
- e) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, según lo dispuesto en este Contrato;
- f) Abra, administre y mantenga cuentas independientes para las Cuentas de Servicio de Deuda, Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses por cada Financiamiento;
- g) Reciba en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente al Financiamiento de que se trate:
 - i) Las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas;
 - ii) Los Recursos Adicionales;
 - iii) Las cantidades derivadas de cualquier aportación, realizada por "EL FIDEICOMITENTE" al pago de dicho Financiamiento; y
 - iv) Las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva y/o Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses respectivo.



- h)** Reciba la Aportación Inicial.
- i)** Opere los Fondos de Reserva para cada Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava,
- j)** Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas de Servicio de Deuda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- k)** Aplique las cantidades existentes en las Cuentas de Servicio de Deuda al Fondo de Pago de Intereses, al Fondo de Pago de Capital y en su caso, al Fondo de Reserva, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- l)** Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos con cargo a los Fondos que correspondan de las Cuentas de Servicio de Deuda, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Evento de Terminación de Aceleración;
- m)** Realice pagos de costos y honorarios a terceros, preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, con cargo al patrimonio del Fideicomiso; ello, mediante previa autorización expresa y por escrito que al efecto emita el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora dirigida al Fiduciario, y previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.
- n)** Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- o)** Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Octava y Novena del presente Contrato;
- p)** Entregue a "EL FIDEICOMITENTE" las Cantidades Remanentes, en los términos y condiciones que señalan en este Contrato;
- q)** Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de Deuda, así como

en los Fondos de Pago de Capital, Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por "EL FIDUCIARIO", a las fechas en que deban realizarse pagos de los financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato, entregando dichos rendimientos al Fideicomitente, en términos de lo establecido en el presente Contrato;

- r) Prepare y entregue al "EL FIDEICOMITENTE", a las Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los estados financieros mensuales del Fideicomiso siempre que se entregue una carta instrucción previa, en donde se proporcionen los datos para autorizar a las Calificadoras para recibir información;
- s) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato;
- t) Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- u) Comparezca a la celebración o formalización de actos jurídicos por cuenta y orden de "EL FIDEICOMITENTE", siempre que se vincule con los fines del presente Contrato; y
- v) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDUCIARIO.

7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario. Para que un Financiamiento, que celebre "EL FIDEICOMITENTE", pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, sin responsabilidad para "EL FIDUCIARIO", "EL FIDEICOMITENTE", deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Entregar a "EL FIDUCIARIO" la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente en términos sustancialmente iguales al formato que se establece en el **Anexo 13** debidamente firmada por dicho Fideicomisario en Primer Lugar y por el Fideicomitente, junto con el Sumario de dicho Financiamiento;

- b) Entregar a "EL FIDUCIARIO" una copia de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan, junto con los documentos que acrediten la contratación de los Financiamientos, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables;
- c) Los documentos del Financiamiento deberán estar inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en los registros correspondientes conforme a los procedimientos del registro de que se trate, y
- d) La carta de certificación de firmas del acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir en el Registro del Fiduciario, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **ANEXO 20**.

7.2. Constancia de Inscripción.

- a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, "EL FIDUCIARIO" realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la inscripción en el Registro del Fiduciario, y entregará a los Fideicomisarios en Primer Lugar una constancia de inscripción debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor de "EL FIDEICOMITENTE" como Fideicomisario en Primer Lugar, pudiendo expedirse la misma en los tantos que lo solicite el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, cuando lo requiera, sin tener que dar mayor justificación al respecto.
- b) En caso que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere la Cláusula 7.1 anterior, "EL FIDUCIARIO" no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho Registro del Fiduciario y no incurrirá en responsabilidad alguna.

7.3. Efectos. Únicamente los financiamientos o créditos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán el carácter de Financiamientos para efectos de este Contrato.

7.4. Modificaciones. Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los

Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con las condiciones señaladas en los puntos a) al c) y, en su caso, d) y (e), de la Cláusula 7.1 anterior, según sean aplicables.

En caso que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, "EL FIDUCIARIO" expedirá una nueva Constancia de Inscripción, bajo el mismo número de folio originalmente asignado al Financiamiento de que se trate, agregando la letra "M" para distinguir que se trata de una modificación y añadiendo un número consecutivo para distinguir el número de modificaciones que, en su caso, se presenten ("M1", "M2", "M3"...y así sucesivamente).

7.5. Cancelación de Registro. "EL FIDUCIARIO" cancelará el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando "EL FIDEICOMITENTE" presente a "EL FIDUCIARIO" una solicitud al efecto por escrito, de conformidad con el **ANEXO 16** y cuenta con la aprobación previa y por escrito del representante legalmente facultado del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, "EL FIDUCIARIO" procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario en un plazo que no excederá de 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente, lo cual quedará acreditado por "EL FIDUCIARIO" mediante la emisión de una **Constancia de Cancelación del Financiamiento** en el Registro del Fiduciario.

7.6. Actualización del Registro del Fiduciario. "EL FIDUCIARIO" mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" cualquier modificación al mismo.

OCTAVA.- OPERACIÓN DE LA CUENTAS Y DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO.

8.1. Operación de las Cuentas.

- a) "EL FIDUCIARIO" recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en el entendido de que "EL FIDUCIARIO", con dichas cantidades, deberá llevar a cabo los siguientes pagos y/o transferencias:

1. Cubrir los Honorarios del Fiduciario señalados en el Anexo 19 del Fideicomiso F/1753.
2. Abonar a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente de su recepción, de forma irrevocable, a la Cuenta de Servicio de Deuda respectiva, las cantidades resultantes de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas que correspondan, para el pago inicialmente de los Gastos del Financiamiento, así como para su posterior asignación en los correspondientes Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital, de conformidad con las instrucciones recibidas de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento, emitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
3. De las cantidades resultantes en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente a cada Financiamiento, registrar a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente de su recepción en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, de forma irrevocable, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Capital en dicho orden, así como el 100% de las cantidades que por cualquier causa se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Capital;
4. Registrar a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente de su recepción en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, de forma irrevocable, al Fondo Reserva aquellas cantidades que, en su caso, sean necesarias a fin de mantener y/o restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
y
5. Cubrir los Gastos del Fideicomiso, según estos sean incurridos y pagaderos;
6. Siempre y cuando (i) se hayan satisfecho los pagos y/o transferencias contemplados en los numerales anteriores, (ii) no existan pagos pendientes a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) "EL FIDUCIARIO" no hubiese sido requerido para realizar pagos conforme a la Cláusula Vigésima del presente Contrato, y (iv) no se hubiere entregado una Notificación de Evento de Incumplimiento; "EL FIDUCIARIO" deberá entregar a "EL FIDEICOMITENTE" las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta de Servicio de Deuda, según corresponda.



Sin perjuicio de lo anterior, en caso que las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de la Solicitud de Pago correspondiente, y conforme los párrafos que anteceden, "EL FIDUCIARIO" utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva que corresponda a cada Financiamiento para cubrir dichas cantidades.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en el inciso 8.1 (a) (5) anterior, "EL FIDUCIARIO" transferirá las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que se señala en el **ANEXO 17** de este Contrato, o a cualquier otra cuenta que "EL FIDEICOMITENTE" le notifique por escrito.

- b) En caso que se aplique el Fondo de Reserva y/o las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda no sean suficientes para cubrir los importes solicitados en términos de los párrafos anteriores, "EL FIDUCIARIO" deberá solicitar a "EL FIDEICOMITENTE", las cantidades necesarias para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda y en su caso para cubrir cualesquier cantidades faltantes o que no hayan sido pagadas a esa fecha.
- c) En caso que por cualquier motivo los Fideicomisarios no entreguen en tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración o Notificación de Evento de Incumplimiento, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración o Notificación de Evento de Incumplimiento que hubiere presentado.
- d) El pago de intereses (y en su caso incluyendo intereses moratorios) sobre los Financiamientos se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses precisamente en la Fecha de Pago que corresponda y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Evento de Aceleración, la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o la Notificación de Evento de Incumplimiento.
- e) El pago de capital de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Capital precisamente en la Fecha de Pago correspondiente y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de

Evento de Aceleración, la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o la Notificación de Evento de Incumplimiento.

- f) Todos los pagos en relación con los Financiamientos se realizarán, preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.
- g) Todos los pagos a terceros (distintos a los Fideicomisarios) se realizarán, preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente a "EL FIDUCIARIO" y previa autorización expresa y por escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora dirigida a "EL FIDUCIARIO". En caso de insuficiencia de recursos durante cierto periodo para realizar pago a algún tercero, "EL FIDUCIARIO" hará las provisiones necesarias cada subsiguiente periodo para liquidar el pago a terceros conforme se vayan recibiendo los recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- h) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los Fideicomisarios. "EL FIDUCIARIO" deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

8.2. Fondos de Reserva. Siempre y cuando no se hubiere entregado a "EL FIDUCIARIO" una Notificación de Evento de Incumplimiento, el último Día Hábil de cada periodo mensual, "EL FIDUCIARIO" retirará los recursos existentes en los Fondos de Reserva que excedan, del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la cuenta establecida en el **ANEXO 18** ó bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique por escrito "EL FIDEICOMITENTE".

8.3. Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses.

- a) Dentro de los primeros 5 Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar a "EL FIDUCIARIO" una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Evento de Incumplimiento, respecto de los Documentos del Financiamiento.
- b) Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente a "EL FIDUCIARIO", los Fideicomisarios deberán presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 Días Hábiles siguientes

contados a partir de que efectuó el desembolso conforme a los Documentos del Financiamiento.

c) En caso que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan en cualquiera de los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Capital, y no entregare en tiempo, para el siguiente periodo, una Solicitud de Pago y/o Notificación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que se entenderán notificadas en términos del párrafo c) de la Cláusula 8.1 anterior.

d) Las Notificaciones de Evento de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Eventos de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, siempre que sean presentadas antes de las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México), o bien con efectos al Día Hábil inmediato siguiente si se presenta con posterioridad a dicha hora, modificar: (i) las Cantidades Límites que habrán de ser destinadas irrevocablemente, al pago de los Financiamientos según corresponda, mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses



y/o Fondo de Pago de Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Intereses o del Fondo de Pago de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

e) "EL FIDUCIARIO" tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Evento de Incumplimiento, expidiendo a los Fideicomisarios en Primer Lugar un acuse de recibido a dicha Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento.

NOVENA.- INSUFICIENCIA DE RECURSOS.

9.1. Requerimiento de Recursos Adicionales. En caso que de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en dicha Cláusula, las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas a un Financiamiento no sean suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida (o la cantidad que deba



Lugar que correspondan una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriéndole la devolución de dichas Cantidades Pagas en Exceso en un plazo de 5 Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso que los Fideicomisarios en Primer Lugar hubieren recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas a "EL FIDUCIARIO" mediante su abono en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar a "EL FIDUCIARIO", de acuerdo al cálculo que para tal efecto haya realizado el Fideicomisario en Primer Lugar, intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada en los Documentos del Financiamiento que correspondan sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma. En cuyo caso, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar al Fiduciario, con copia a "EL FIDEICOMITENTE", en la fecha efectiva que realice el pago por concepto de Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso señalando el importe calculado. Por lo que, el Fiduciario no es responsable del cálculo y monto de los conceptos que hayan sido pagados por concepto de Devolución de Cantidades en Exceso.

c) Destino de Cantidades Pagadas en Exceso. Una vez que "EL FIDUCIARIO" reciba las Cantidades Pagadas en Exceso de parte de los Fideicomisarios, las depositará en la Cuenta de Servicio de Deuda según haya sido el origen del pago de las mismas y tendrán en su caso el tratamiento de Derechos sobre las Participaciones Asignadas, para ser aplicadas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

NOVENA.- INSUFICIENCIA DE RECURSOS.

9.1. Requerimiento de Recursos Adicionales. En caso que de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en dicha Cláusula, las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas a un Financiamiento no sean suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida (o la cantidad que deba

depositarse en términos del Contrato de Crédito o los Financiamientos que le sea notificada a "EL FIDUCIARIO" por el Fideicomisario correspondiente) del Fondo de Pago de Capital o del Fondo de Pago de Intereses, o bien para reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente; "EL FIDUCIARIO" mediante un requerimiento de recursos adicionales (el "Requerimiento de Recursos Adicionales"), deberá notificar a "EL FIDEICOMITENTE", con copia al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, los Recursos Adicionales necesarios a fin de: a) alcanzar la Cantidad Requerida correspondiente o la cantidad que deba depositarse en términos del Financiamiento y le sea notificada a "EL FIDUCIARIO" por el Fideicomisario correspondiente; y/o b) reponer las cantidades del Fondo de Reserva utilizadas por "EL FIDUCIARIO".

9.2. Plazo para la Entrega de Recursos Adicionales. "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a transferir a "EL FIDUCIARIO" los Recursos Adicionales correspondiente dentro del 5º Día Hábil siguiente al que reciba el Requerimiento de Recursos Adicionales.

DÉCIMA. NOTIFICACIÓN DE EVENTO DE ACELERACIÓN.

10.1. Recepción de una Notificación de Evento de Aceleración. En caso que "EL FIDUCIARIO" reciba una Notificación de Evento de Aceleración deberá:

- a) Enviar una copia de la Notificación de Evento de Aceleración a las Agencias Calificadoras y a "EL FIDEICOMITENTE", dentro de los siguientes 2 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Evento de Aceleración;
- b) Con base en el monto del pago mensual de capital e intereses y en el Factor de Aforo, "EL FIDUCIARIO" deberá transmitir la Cantidad de Aforo o Cantidad Límite al Fondo de Pago de Capital al Fondo de Pago de Intereses que le sea notificada por el Fideicomisario correspondiente; y
- c) "EL FIDUCIARIO" pagará, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aforo con base en la Notificación de Evento de Aceleración que le proporcionen los Fideicomisarios a más tardar el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Lo anterior, en el entendido de que, tratándose del Contrato de Crédito, "EL FIDUCIARIO" deberá transmitir las cantidades solicitadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar y existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda, al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de

Intereses, y entregar dichas cantidades en cada Fecha de Pago establecida bajo el Contrato de Crédito.

10.2. Vigencia de las Notificaciones de Evento de Aceleración.

La aceleración de un Financiamiento estará vigente hasta que "EL FIDUCIARIO" reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN DE EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

11.1. En caso que "EL FIDUCIARIO" reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento deberá:

- a) Enviar una copia de la Notificación de Evento de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras y a "EL FIDEICOMITENTE", dentro de los siguientes 2 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Evento de Incumplimiento;
- b) Abonar en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses las cantidades solicitadas por los Fideicomisarios y existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en los documentos del Financiamiento que le notifique el Fideicomisario correspondiente; y
- c) A partir de la entrega de una Notificación de Evento de Incumplimiento "EL FIDUCIARIO" en el Fideicomiso se encontrará obligado para retener en el Patrimonio del Fideicomiso la totalidad de los recursos que perciba en relación con los Derechos sobre las Participaciones Asignadas, para aplicar dichos recursos en las Cuentas de Servicio de Deuda según corresponda para el pago total de cualesquier adeudos bajo los Documentos del Financiamiento en términos de dichos documentos, por lo que "EL FIDUCIARIO" no efectuará pagos de Cantidades Remanentes a "EL FIDEICOMITENTE", hasta en tanto no se dé cumplimiento a la referida Notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

12.1. Régimen de Inversión. "EL FIDUCIARIO" invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda en directo o en reporto emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México en Moneda Nacional, así como en títulos o instrumentos emitidos por

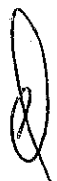
instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, así como en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional por al menos 1 (una) Agencia Calificadora. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las Fechas de Pago de los Financiamientos y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"). "EL FIDUCIARIO" invertirá los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero o cualesquiera otra la institución financiera que le instruya "EL FIDEICOMITENTE" por escrito.

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba "EL FIDUCIARIO" que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente contrato, en la inteligencia de que en caso de realizarse dicho depósito en la Institución de Crédito que en este acto funge como "EL FIDUCIARIO", dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para efecto de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita de "EL FIDEICOMITENTE" para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución de los no establecidos en el párrafo anterior, con el fin de evitar conflictos de intereses.

"EL FIDUCIARIO" actúa por cuenta y orden de las partes del presente Fideicomiso, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con el Fiduciario, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE"



12.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso que "EL FIDUCIARIO" por cualquier causa se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades líquidas que encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Régimen de Inversión, "EL FIDUCIARIO" invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por "EL FIDEICOMITENTE" (el "Régimen de Inversión Supletorio"); en el entendido de que se deberá invertir exclusivamente en títulos o instrumentos de fácil realización con calificación de crédito "AAA", o su equivalente o, en caso que no existan títulos o instrumentos con dicha calificación, deberá invertir en aquellos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional. Las Partes acuerdan que en caso que la instrucción de "EL FIDEICOMITENTE" se realice después de las 13:00 horas, hora de la Ciudad de México, de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

12.3. Responsabilidad de "EL FIDUCIARIO". En tanto se ajuste a lo establecido en el presente, "EL FIDUCIARIO" no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo responsable en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMITENTE".

Además de las otras obligaciones de Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, "EL FIDEICOMITENTE" tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1. Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a que las declaraciones vertidas por cada uno de ellos en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2. Afectación de los Derechos sobre las Participaciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de los Derechos sobre las Participaciones.

13.3. Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y

exigibilidad de los Documentos del Financiamiento y evitar la existencia de Eventos de Aceleración o de Incumplimiento conforme a los mismos.

13.4. Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5. Destino. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos derivados de los Financiamientos al destino previsto en el Decreto 93.

13.6. Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Documentos del Financiamiento registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

13.7. Instrucciones a Autoridades o Terceros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora y/o Cuenta de Servicio de Deuda para que se hagan oportuna y diligentemente.

13.8. Cooperación con "EL FIDUCIARIO". Coadyuvar con "EL FIDUCIARIO" para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos sobre las Participaciones.

13.9. Notificación de Efecto Material Adverso. Notificar a "EL FIDUCIARIO", Fideicomisarios y a las Agencias Calificadoras, por escrito, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o pueda tener un Efecto Material Adverso.

13.10. Notificación de Procedimientos. Notificar a "EL FIDUCIARIO" y a los Fideicomisarios por escrito dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos sobre las Participaciones. Para efectos del presente Contrato, se considerará que "EL FIDEICOMITENTE" tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por una Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles de arbitraje) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubieren tomado conocimiento del mismo.

13.11. Información.

- a) "EL FIDEICOMITENTE" deberá notificar a "EL FIDUCIARIO", a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras; cualquier cambio o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en este Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos.
- b) "EL FIDEICOMITENTE" deberá entregar a "EL FIDUCIARIO" dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a cualquier legislación aplicable o bajo cualquier Documento del Financiamiento.

13.12. Convenio de Coordinación Fiscal. El Fideicomitente deberá abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre "EL FIDEICOMITENTE" y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.13. Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora y/o a la Cuenta de Servicios de Deuda respectiva.

13.14. Instrucciones. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, en este acto "EL FIDEICOMITENTE" instruye irrevocablemente a "EL FIDUCIARIO" para abrir y mantener las Cuentas de Servicio de Deuda, los Fondos de Reserva, los Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE "EL FIDEICOMITENTE".

Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, "EL FIDEICOMITENTE" tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1. Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder de "EL FIDUCIARIO" derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea

necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de legislación aplicable.

14.2. Elección de Sustitutos. Derecho de elegir, de entre las alternativas que le sean propuestas por los Fideicomisarios, a la Persona que, en su caso, sustituya a "EL FIDUCIARIO". El derecho a que se refiere este párrafo, caducará si dentro de un plazo de 5 Días Hábiles "EL FIDEICOMITENTE" no notifica a "EL FIDUCIARIO" su elección en relación con las ternas presentadas. En el supuesto de que haya caducado el derecho de "EL FIDEICOMITENTE" establecido en esta Cláusula, los Fideicomisarios tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario dentro de las alternativas presentadas.

DÉCIMA QUINTA. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO".

Además de las otras obligaciones de "EL FIDUCIARIO" consignadas en este Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1. Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso.

15.2. No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3. No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos jurídicos contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4. Cumplimiento con Leyes. En lo aplicable, cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental aplicables al presente Contrato.

15.6. Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.7. Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente las cuentas y los Fondos previstos en el presente Contrato sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.8. Entrega de Estados de Cuenta. "EL FIDUCIARIO" se obliga a rendir cuentas mensualmente en forma electrónica mediante envío de estado de cuenta a la dirección de correo electrónico que señalan tanto "EL FIDEICOMITENTE" como la que señalarán en su oportunidad los Fideicomisarios en Primer Lugar a ser designados bajo el presente Fideicomiso, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes de calendario.

Previa instrucción de "EL FIDEICOMITENTE" a "EL FIDUCIARIO", este podrá enviar los estados de cuenta a las Agencias Calificadoras autorizadas.

Tanto "EL FIDEICOMITENTE" como los Fideicomisarios en Primer Lugar gozarán de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta que les entregue "EL FIDUCIARIO", para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes, y pasado dicho plazo, los informes se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso.

La obligación de "EL FIDUCIARIO" a que se refiere la presente cláusula, incluirá en la emisión de los estados de cuenta, que estos cumplan con lo relativo a los mismos que se señala en la Circular 1/2005 de Banco de México.

15.9. Validez de Declaraciones. "EL FIDUCIARIO" se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el Capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE "EL FIDUCIARIO".

16.1. Causales de Remoción. "EL FIDUCIARIO" podrá ser removido si "EL FIDEICOMITENTE" y los Fideicomisarios determinan que "EL FIDUCIARIO" ha incumplido con cualquier de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso; o

16.2. Designación de Fiduciario Sustituto. En caso que se actualice el supuesto señalado en la Cláusula 16.1, los Fideicomisarios designarán al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.2 del presente Fideicomiso.

16.3. Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso que se decida la sustitución de "EL FIDUCIARIO" deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) El nuevo Fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser acreedor de "EL FIDEICOMITENTE";
- b) El nuevo Fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones de "EL FIDUCIARIO" establecidos en el presente Fideicomiso;
- c) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo Fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo Fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios ni de "EL FIDEICOMITENTE", de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- d) Mientras el nuevo Fiduciario no haya entrado en funciones, "EL FIDUCIARIO" continuará en el desempeño de su encargo.

16.4. Renuncia de "EL FIDUCIARIO".

- a) En caso que "EL FIDUCIARIO" tuviera causa grave para renuncia a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" y de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante un escrito en el que "EL FIDUCIARIO" exprese claramente las razones de dicha determinación.
- b) Recibida la notificación de "EL FIDUCIARIO", los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán proponer un nuevo Fiduciario, sujetándose a lo dispuesto en la Cláusula 14.2 para llevar a cabo la sustitución de "EL FIDUCIARIO".
- c) La renuncia de "EL FIDUCIARIO" no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado conforme a este Contrato, acepte el cargo y entre en funciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

17.1. Ausencia de Responsabilidad. "EL FIDUCIARIO" no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de "EL FIDEICOMITENTE", los Fideicomisarios en Primer Lugar, de



autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. "EL FIDUCIARIO" no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato a su cargo o de aquellas de las que "EL FIDUCIARIO" no hubiere recibido noticia formal. "EL FIDUCIARIO" no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue de conformidad con este Fideicomiso, tampoco asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

"EL FIDEICOMITENTE" y los Fideicomisarios en Primer Lugar, tendrán la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que "EL FIDUCIARIO" esté en posibilidad de otorgar poderes a la o las personas que designen conjuntamente por escrito de "EL FIDEICOMITENTE" y los Fideicomisarios en Primer Lugar, con el fin de que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa, sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por con cargo al Patrimonio del Fideicomiso sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por ninguno de estos conceptos.

En caso de urgencia "EL FIDUCIARIO" llevará a cabo aquel o aquellos actos que estime indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de "EL FIDEICOMITENTE" o los Fideicomisarios en Primer Lugar, de instruir a "EL FIDUCIARIO" para que otorgue los poderes suficientes. Asimismo, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a rembolsar al Fiduciario cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Sin embargo, en caso de urgencia "EL FIDUCIARIO" llevará a cabo aquel o aquellos actos que estime indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de "EL FIDEICOMITENTE" y los Fideicomisarios en Primer Lugar, de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes suficientes. Asimismo, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a rembolsar a "EL FIDUCIARIO" cualquier cantidad en que



haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Por lo anterior, cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso en sí y/o con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, inmediatamente lo hará del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" y de los Fideicomisarios en Primer Lugar a fin que se proceda a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad de "EL FIDUCIARIO", a menos que el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

17.2. Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" deberá, salvo por un mandato judicial que indique lo contrario, notificarlo a "EL FIDEICOMITENTE" y los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito privado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento "EL FIDUCIARIO" de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean conjuntamente designadas por escrito por "EL FIDEICOMITENTE" y los Fideicomisarios si se hubiere entregado al Fiduciario una Notificación de Evento de Incumplimiento.

17.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

- a) "EL FIDUCIARIO" no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, "EL FIDUCIARIO", con la previa aprobación por escrito de "EL FIDEICOMITENTE" y de los Fideicomisarios en Primer Lugar (o sólo del Fideicomisario en Primer Lugar si se hubiere entregado una Notificación de Evento de Incumplimiento), liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos del Fideicomiso.
- b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra

circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" procederá a realizarlos. Cuando por la urgencia del caso, "EL FIDUCIARIO" no tenga tiempo de esperar la respuesta de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

- c) "EL FIDUCIARIO" cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue (i) "EL FIDEICOMITENTE", y (ii) los Fideicomisarios en Primer Lugar, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

17.4. Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos del Fideicomiso en los términos señalados en el presente Contrato, y a falta de recursos por "EL FIDEICOMITENTE". Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para "EL FIDUCIARIO" si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

17.5. Provisión de Fondos. Ni "EL FIDUCIARIO", ni los Fideicomisarios en Primer Lugar estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines de Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance, no existiendo responsabilidad alguna ni para "EL FIDUCIARIO" ni para los Fideicomisarios en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

17.6. Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que "EL FIDUCIARIO" asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, en los términos señalados en el presente Fideicomiso o a "EL FIDEICOMITENTE" según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Asimismo, "EL FIDEICOMITENTE" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados Fiduciarios, funcionarios y empleados y los Fideicomisarios, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo

los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra como resultado de impuesta sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de "EL FIDUCIARIO" o del o los Fideicomisarios o cuando "EL FIDUCIARIO" realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos, previa determinación de ello, en cualesquiera y todo caso, por autoridad competente mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.

17.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO", sus delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, o los Fideicomisarios, sus delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe de las Partes), siendo que en el caso de "EL FIDUCIARIO", se requerirá de contar con la previa determinación de ello, en cualesquiera y todo caso, por autoridad competente mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", debiendo sacar en paz y a salvo "EL FIDUCIARIO", sus delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados y los Fideicomisarios, sus funcionarios, empleados y apoderados y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo a "EL FIDEICOMITENTE" de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

17.8. Responsabilidad de "EL FIDUCIARIO". "EL FIDUCIARIO" estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con

las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. "EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso, únicamente mediando dolo, negligencia o mala fe, previa determinación de ello, en cualesquiera y todo caso, por autoridad competente mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.

17.9. Indemnizaciones de "EL FIDEICOMITENTE". "EL FIDEICOMITENTE" está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", sus delegados Fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra de "EL FIDUCIARIO", sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación a la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento del presente Contrato y de las instrucciones que reciba, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, , previa determinación de ello, en cualesquiera y todo caso, por autoridad competente mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

17.10. Honorarios. El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los siguientes honorarios con cargo Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, con sus propios recursos, según se especifica sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

I.- Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos el 50% (Cincuenta por ciento) al momento de aceptar la propuesta y el resto en una sola exhibición a la firma del correspondiente Fideicomiso.

II.- Honorarios por la administración anual del Fideicomiso: La cantidad de \$250,000.00 M.N, (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.

III.- Por cada línea adicional que se garantice con el Fideicomiso, la administración anual aumentará en \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil

pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.

IV.- Por cualquier modificación al Fideicomiso la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en cada ocasión.

IV.- Por el otorgamiento de poderes y/o cualesquier instrumento público o privado en el que participe el Fiduciario, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en cada ocasión.

Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, aplicable a cada uno de los incisos mencionados anteriormente o índice que lo sustituya.

Todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales, banca electrónica y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de no efectuar dichos servicios cuando no cuente con los recursos necesarios en los términos establecidos.

El Fideicomitente otorga expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

El Fideicomitente y el Fideicomisario, mediante la celebración de este Contrato, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

- a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.
- b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (seis) meses, las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el

nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adelante "TIIE") a plazo de 28 (veintiocho) días.

La tasa TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa TIIE por cualquier causa, las partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 (veintiocho) días.

Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del Fiduciario, con respecto al presente Fideicomiso será con los siguientes datos fiscales, en partes iguales:

Nombre: Gobierno del Estado de Sonora

RFC: GES790913CT0

Domicilio fiscal: Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

Correo electrónico: hacienda_despacho@sonora.gob.mx

Contacto: Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista (Secretario de Hacienda)

Teléfono: 01 662 289 38 00

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

18.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios y a cualquier tercero de conformidad

con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos del Financiamiento.

18.2. Irrevocabilidad. "EL FIDEICOMITENTE" renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos.

18.3. Transmisión. "EL FIDUCIARIO", al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá y/o revertirá a "EL FIDEICOMITENTE" las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda revertir parcialmente el patrimonio del mismo por lo que hace única y exclusivamente a los Derechos sobre las Participaciones Asignadas correspondientes a aquellos Financiamientos que hubieren sido totalmente liquidados y se cuente con la aprobación previa y expresa del representante legalmente facultado del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de que se trate y del FIDUCIARIO.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones.

19.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente

Dirección de Notificación:
Palacio de Gobierno
Secretaría de Hacienda
Gobierno del Estado de Sonora
Comonfort y Dr. Paliza
Colonia Centenario, C.P. 83260
Hermosillo, Sonora
Tel.: 01662.2120766
Fax: 01662.2120766

El Fiduciario

Paseo de la Reforma 284 Piso 16,
Colonia Juárez Delegación
Cuauhtémoc.
Tel.: 5231-0000

Atención Mario Carvajal Bravo
y/o Jonathan Gómez Montalvo

19.2. Cambio de Domicilio. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

19.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones a "EL FIDUCIARIO" relacionadas con el presente Contrato serán enviadas:

- i) Por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, o bien
- ii) Vía telefax/facsímile con la obligación de remitir el original dentro de los 2 Días Hábiles siguientes al envío del telefax/facsímile.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan a "EL FIDUCIARIO" para que proceda de conformidad con las mismas liberándolo de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones, estando "EL FIDEICOMITENTE" obligado a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas a "EL FIDUCIARIO", para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos:

- i) Estar dirigidas al Fiduciario,
- ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato,
- iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes, debiendo remitirle a "EL FIDUCIARIO", copia del poder e identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si "EL FIDUCIARIO" ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse, y
- iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice "EL FIDUCIARIO", expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

- a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE". Asimismo, "EL FIDEICOMITENTE" y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen serán de estricta responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE", liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.
- b) En el caso que "EL FIDEICOMITENTE" no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y "EL FIDUCIARIO" sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, "EL FIDUCIARIO" utilizará las Cantidades Remanentes; en caso que éstas no sean suficientes, entonces utilizará con los demás recursos en efectivo que se mantenga en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad, sin perjuicio de la obligación de "EL FIDEICOMITENTE" de resarcir dichas cantidades a fin de no ocasionar perjuicio en el pago de los Fideicomisarios.
- c) Si por cualquier razón "EL FIDUCIARIO" fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, "EL FIDUCIARIO" tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, "EL FIDEICOMITENTE" en virtud del presente se obliga a sacar en paz a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios a "EL FIDUCIARIO" para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. "EL FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que "EL FIDUCIARIO" realice en este sentido. "EL FIDUCIARIO"

tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, con cargo a las Cantidades Remanentes; en caso que están no sean suficientes, será a cargo del resto del Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación de "EL FIDEICOMITENTE" de resarcir dichas cantidades a fin de no ocasionar perjuicio en el pago a los Fideicomisarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUCESORES Y CESIONARIOS.

21.1. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato, incluyendo, por supuesto, a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA DE DERECHOS.

22.1. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recursos.

VIGÉSIMA TERCERA. EJEMPLARES.

23.1. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

24.1. Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento de "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDUCIARIO" y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

25.1. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIONES.

En cumplimiento con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDUCIARIO" hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial de "EL FIDEICOMITENTE" (y, en su caso, se obliga a explicar y hará constar que explicó en su momento, a cada Fideicomisario en Primer Lugar), el valor y consecuencias legales de dicha fracción, misma que para los efectos conducentes se transcribe a continuación:

A).- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 394. *Quedan prohibidos:*

I. Los Fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...

B).- Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 106.- *A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

a) *Se deroga.*

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

C).- Circular 1/2005.

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no

cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Las Partes en este acto declaran que "EL FIDUCIARIO" les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman a "EL FIDUCIARIO" que conocen el alcance de la misma.

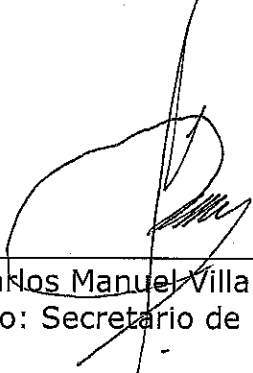
VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Contrato el día 7 del mes de marzo de 2014 recibiendo cada parte de "EL FIDUCIARIO" el tanto original debidamente firmado que les corresponde a su entera conformidad.

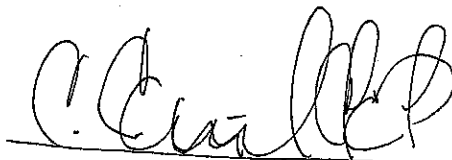


**Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:
El Estado Libre y Soberano de Sonora a través de la
Secretaría de Hacienda del Estado**



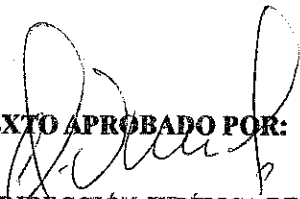
Por: Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista
Cargo: Secretario de Hacienda

**Fiduciario:
BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO**



Por: Carlos Manuel López Cedeño
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Fideicomiso F/1753 de fecha 7 de marzo de 2014 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Sonora como Fideicomitente y Banco Monex, S.A. como Fiduciario



TEXTO APROBADO POR:
**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE
SUPERVISIÓN FIDUCIARIA
BANCO MONEX, S. A.**